



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de 7 de marzo de 2014, suscrita por la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo para el personal que presta servicios en la oficina provincial de Cáceres de Cruz Roja Española", en la que se modifica parte del contenido de los artículos 25 y 26 del citado convenio. (2014060934)

Visto el texto del Acta, de fecha 7 de marzo de 2014, suscrita por la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo para el personal que presta servicios en la oficina provincial de Cáceres de Cruz Roja Española" (código de convenio 10000732011996), en la que se modifica parte del contenido de los artículos 25 y 26 del citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de abril de 2014.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS

**ACTA REUNIÓN MESA NEGOCIADORA – SUBSANACIÓN VICIOS ILEGALIDAD**

En el día 7 de marzo de 2014, a las 10:30 horas, se reúnen en la sede de la Oficina Provincial de Cruz Roja en Cáceres las siguientes personas:

- Por la Empresa:

| | |
|--------------------------------|-------------------------|
| D. Enrique Guirau Morales | Secretario Provincial |
| D. Asunción Rodríguez Granados | Coordinadora Provincial |

- Por la representación de los Trabajadores/as:

| | |
|-------------------------------------|------------------------------------|
| Dña. Carmen Torres Benito | Miembro del Comité de Empresa |
| D. Rafael Ramos Vargas | Miembro del Comité de Empresa |
| Dña. Marta Alvarado Fernández | Miembro del Comité de Empresa |
| D. Francisco Javier Ávila Merino | Asesor Comité de Empresa (CCOO) |
| D. Joaquín Macías Flores | Miembro del Comité de Empresa |
| D. Andrés Liceran González | Asesor Comité de Empresa (FES-UGT) |
| Dª. Isabel Ferrera Redondo | Miembro del Comité de Empresa |
| D. Manuel Alonso Ruiz | Miembro del Comité de Empresa |
| D. Javier Ignacio Barruecos Barrios | Miembro del Comité de Empresa |
| D. Alberto Merino Yustas | Miembro del Comité de Empresa |
| D. Rafael Núñez Santos | Miembro del Comité de Empresa |

MANIFIESTAN

Que habiendo recibido comunicación de la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Extremadura, instándonos a modificar el contenido del convenio, ya que algunos artículos podrían haber incurrido en vicios de ilegalidad.

ACUERDAN

La modificación de los siguientes artículos con el objeto de subsanar los vicios de ilegalidad en los que los mismos incurrieran:

1. Se modifica el párrafo tercero del artículo 25 que hace referencia a las vacaciones. Pasando su nueva redacción de 1) a 2):

1) "A tal objeto cada jefe/a de departamento establecerá antes del día 20 de Mayo un calendario de vacaciones correspondientes al personal a su cargo, y entregarlo al jefe/a de personal."

2) A tal efecto cada jefe/a de departamento establecerá antes del 20 de Marzo un calendario de vacaciones correspondiente al personal a su cargo, y lo entregará al jefe/a de personal.

En cualquier caso, el trabajador/a conocerá el disfrute de sus vacaciones con al menos dos meses de antelación.



2. Se modifica el **párrafo sexto del artículo 25.3**, que hace referencia a que si durante el periodo de vacaciones el trabajador/a sufriera incapacidad laboral. Pasando la nueva redacción de 1) a 2):
 - 1) *"Si durante el disfrute de las vacaciones el/la trabajador/a sufriera incapacidad temporal que causara la baja laboral, y esta fuera notificada a la Entidad dentro de un plazo de 48 horas, se computará de la siguiente manera:*
 - *Los tres primeros días serán a cuenta del/la trabajador/a y no recuperables.*
 - *A partir del tercer día, se computará como vacaciones solo el 50% del tiempo de la baja."*
 - 2) En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal se estará a lo regulado en el artículo **38.3 del Estatuto de los Trabajadores**.

3. Se modifica el **tercer párrafo del artículo 26.3**, que hace referencia a la reducción de jornada por guardia legal. Pasando la nueva redacción de 1) a 2):
 - 1) *"Quienes por razones de guardia legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o a un disminuido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella."*
 - 2) Quien por razones de guardia legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

• • •